

RT 48 – GUIA PRACTICA versión 2

Preparado por Dr. Jorge J Gil

La aprobación de la RT 48 por la FACPCE está alineada con la ley de reforma fiscal que en uno de sus capítulos trata el Revalúo contable y el impositivo.

Como toda RT necesita de un tiempo de aprendizaje, y para facilitar el mismo y también su aplicación práctica, hemos preparado este cuadro que introduce al tema, mediante preguntas y respuestas.

Las respuestas están referenciadas al párrafo de la norma que trata el tema, y están en línea con el contenido de la RT 48.

A medida que se reciban nuevas preguntas o pedidos de aclaración de las que contiene la guía se emitirá una nueva versión de ésta.

En este caso la versión 2 tiene:

- a) Numeradas las preguntas para facilitar su referencia
- b) Modificada la respuesta de la pregunta 3 porque faltaba responder el caso de “si los estados contables ya se hubieran presentado”.

Tema	Respuesta	Aclaración o párrafo
1. ¿Es de aplicación obligatoria u opcional?	Obligatoria	Art. 4 b)
2. ¿Para qué cierres de ejercicio?	Ejercicios cerrados desde el 31.12.17 hasta 30.12.2018	Art 4 b)
3. ¿Qué hacer si ya se presentaron los Estados contables de esa fecha o resulta impracticable hacer la remediación con tan poco tiempo disponible?	Si ya se presentaron los estados contables de los cierres de ejercicio mencionados no se necesario realizar ninguna acción. Si no se presentó el Estado Contable (y resulta impracticable hacer la remediación) puede presentarlo sin la remediación e informar en nota que por impracticabilidad (describir la razón) no se hace la remediación y que se presentará en el próximo Estado contable que se presente.	Art 4 c)
4. ¿Qué hacer en el próximo EC que se presente?	Debe calcularse la remediación al cierre del EC anterior (Ej.: 31.12.17) y modificarse la información comparativa (2da columna) solo a estos	Art. 4 c 3)

RT 48 – GUIA PRACTICA versión 2

Preparado por Dr. Jorge J Gil

Tema	Respuesta	Aclaración o párrafo
	efectos y no modificar ninguna decisión tomada sobre la base de los EC ya presentados.	
5. ¿Corresponde aplicar la remediación a todos los Activos?	Si. Pero están exceptuados: a) Los que ya están medidos a valores corrientes y el ente continuará midiéndolos así en el futuro por obligación o por opción de política contable b) Opcionalmente: Aquellos que la diferencia de remediación no es significativa.	Pfo 1. No corresponde remedirlos a valores corrientes porque ya lo están Pfo 3.2.1 ultimo pfo
6. ¿Esta RT puede aplicarse para otros ejercicios además de los señalados?	No. Es de aplicación por esta única vez.	Pfo 2.1.
7. Sobre los activos que no están medidos a valores corrientes, ¿cómo es el procedimiento de remediación?	Estos activos pueden medirse, a elección del ente, a: a. Valores corrientes (ver sección 3.2.2.) b. Reexpresando con factor revalúo ley 27.430 (ver 3.2.3.) Esta elección de la opción puede aplicarse a nivel de clase de elemento (por ejemplo, todas las propiedades, todos los rodados, etc.). Sin embargo, los entes que no pudieron aplicar valores corrientes (en el marco de las NCP habituales) por impracticabilidad, deberán aplicar solo la reexpresión.	Pfo 2.3, a.a. y a.b. Pfo 3.2.1 a. Pfo 3.2.1. Anexo I
8. ¿Qué particularidad tienen los Bienes de uso, propiedades de inversión y ANC mantenidos para la venta, que ya se venían midiendo al VNR?	El ente puede elegir: a) Continuar con la medición a valor corriente (política contable anterior) b) Cambiar la política contable y pasar al costo atribuido.	Pfo 2.3, b 3.2.4

RT 48 – GUIA PRACTICA versión 2

Preparado por Dr. Jorge J Gil

Tema	Respuesta	Aclaración o párrafo
9. ¿Cómo se pasa al costo atribuido?	La medición al cierre del ejercicio a VNR se considera costo desde ese momento para estos bienes.	Pfo 2.3.c
10. Al pasar al costo atribuido, ¿Cómo se registra contablemente la diferencia entre este valor y el valor contable que traían estos bienes?	Se imputa contra Saldo de Remedición RT 48 (ver 3.2.7)	Pfo 2.3.d
11. ¿Cómo resultado de esta Remedición puede ser necesario remedir pasivos?	Como consecuencia del criterio de medición de algunos pasivos en especie (que dependen del valor del activo), puede ser necesario cambiar el valor del pasivo (para adaptarlo al nuevo valor del activo)	Pfo 3.1.c
12. Una vez obtenido el importe de la remedición: ¿debe compararse con el valor recuperable? ¿Y si el valor recuperable es menor, como se registra?	Si, en forma obligatoria. Los entes pequeños (RT 41 2da parte) aplicarán esta norma antes de decidir hacer la comparación. La reducción a su valor recuperable se imputará contra Saldo por remedición RT 48	Pfo 3.2.1. b Pfo 3.2.5.
13. Remedición a valores corrientes: ¿es obligatorio comenzar por intentar aplicar esta medición?	No, Es opcional.	Pfo 2.3.
14. ¿Cómo se remide a valor corriente?	Como los activos se encuentran medidos a valor de costo por las NCP, ahora corresponde medirlos a valor corriente (si este es el criterio elegido por el ente) o valor reexpresado (si fuera esta la opción). Para los valores corrientes se detallan los principales activos y el criterio de medición a valores corrientes en la sección 3.2.2.	3.2.2.

Tema	Respuesta	Aclaración o párrafo
	Los criterios indicados en esta sección (Según el tipo de activo) son: costo de reposición, valor neto de realización, nuevo VPP.	
15. Si la elección del ente es aplicar valores corrientes, ¿qué aspectos considerar para su obtención?	<p>Pueden obtenerse del trabajo realizado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Personal propio, o b) Servicios de terceros que sean idóneos e independientes respecto del ente. <p>El trabajo realizado debe documentarse, entre ellos el método o técnica de valuación adoptada.</p> <p>Para los bienes de uso y propiedades de inversión debe usarse como base los valores detallados en el Anexo I, respetando el orden de jerarquía.</p>	Anexo I
16. Si se eligió remedir aplicando el procedimiento de reexpresión: ¿Cómo se hace?	La medición contable del elemento del activo se abre en las distintas fechas de origen en que está expresada esa medición y se multiplica por el coeficiente de reexpresión del artículo 283 de la ley 27.430	3.2.3.
17. Los coeficientes de reexpresión de la ley 27.430 llegan hasta el diciembre 2017. Si los estados contables cierran después de esta fecha: ¿Cómo se aplican estos coeficientes?	Al pie del anexo del art. 283 de la ley se explica como se actualizará (por la AFIP) estos coeficientes. En los próximos días, lo publicará la FACPCE en su sitio Web.	Pfo 3.2.3
18. Registración contable: ¿qué se hace con el Saldo de revaluación de la RT 17 de bienes de uso, si el ente continúa con la política de valores corrientes aplicando la RT 17?	El saldo de revaluación continúa en la misma cuenta y con el tratamiento indicado en la RT 17	Pfo 3.2.4

RT 48 – GUIA PRACTICA versión 2

Preparado por Dr. Jorge J Gil

Tema	Respuesta	Aclaración o párrafo
<p>19. Registración contable: ¿qué se hace con el Saldo de revaluación de la RT 17 de bienes de uso, si el ente decide cambiar la política contable y pasar al costo atribuido?</p>	<p>El saldo de revaluación existente se transfiere a Saldo de remediación RT 48 y se trata según 3.2.7.</p>	<p>Pfo 3.2.4.</p>
<p>20. Registración contable: ¿qué ocurre si el ente decide cambiar la política contable para medir las propiedades de inversión y los ANC mantenidos para la venta, y pasa del VNR al costo atribuido?</p>	<p>La diferencia entre el VNR al cierre del ejercicio (que es el costo atribuido) y el valor contable al inicio del ejercicio (que fue el VNR anterior) se imputa a Saldo de remediación RT 48</p>	<p>Pfo 3.2.4.</p>
<p>21. Registro contable de la remediación</p>	<p>Los pasos para su registración contable son: Primero (para registrar los nuevos valores resultantes de la remediación, incluso si el valor recuperable es menor) Activo (aumento) Pasivo (aumento) Saldo por Remediación RT 48 Segundo (para registrar el efecto del impuesto diferido) Saldo por remediación RT 48 Pasivo por impuesto diferido</p>	<p>Pfo 3.2.7</p>
<p>22. Destino de la cuenta “Saldo de remediación RT 48”</p>	<p>Se presentará en el patrimonio neto. No podrá distribuirse mediante dividendos en efectivo o en especie. Podrá capitalizarse o asignarle otro destino que permitan las disposiciones legales que le apliquen</p>	<p>Pfo 3.2.7 c)</p>
<p>Exposición.</p>	<p>Como la RT 48 permite una serie de opciones debe informarse cuáles son las políticas contables aplicadas</p>	<p>Pfo 4.</p>

RT 48 – GUIA PRACTICA versión 2

Preparado por Dr. Jorge J Gil

Tema	Respuesta	Aclaración o párrafo
23. ¿Qué notas exponer respecto de la RT 48?		
24. Exposición ¿Debe modificarse la información comparativa? ¿Es decir, calcular una remediación al cierre del ejercicio anterior y también al inicio del ejercicio anterior?	No. No se modifica la información comparativa como consecuencia de la remediación realizada en el ejercicio	Pfo 4.
25. Exposición ¿Qué nota presentar para informar el efecto de la RT 48 en la comparabilidad de la información?	Debe informarse el efecto hacia atrás y hacia adelante. En el anexo II están los modelos de notas.	Pfo 4.